

PERÍODO LEGISLATIVO 2010 - 2014
LEGISLATURA 362ª.
COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS PROCESOS DE COMPRA
DE TIERRAS
POR PARTE DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO
INDÍGENA (CONADI),
ENTRE LOS AÑOS 2011 Y 2013.

Sesión 9º, celebrada el miércoles 17 de diciembre de 2014 entre las 15.00 y 17.00 horas.

SUMA

Se recibió en audiencia al señor Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

APERTURA Y ASISTENCIA

Actuó como abogado secretario el señor Pedro Muga Ramírez, y como abogado ayudante, el señor Dámaso Montebruno Arriagada.

CUENTA

1.- Oficio Ord. (D.J.L.) N° 2099 de fecha 11 de noviembre de la Ministra Secretaria General de la Presidencia, mediante el cual da respuesta a Of. N°006/2014 de la Comisión y al respecto informa que en el año 2012, mediante el Decreto N°0222, la Unidad de Asuntos Indígenas se traspasó al Ministerio de Desarrollo Social, por lo que Segpres no cuenta con la nómina de “veedores internos “ solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, manifiesta haber remitido dicha solicitud al Ministerio de Desarrollo Social, a fin de que brinde una respuesta directa al requerimiento de la Comisión.

2.- Nota de fecha 14 de noviembre del señor Yuri Coliqueo Jarpa, mediante la cual plantea estar abierto a cooperar con la investigación de la Comisión. Sin embargo, afirma que en las 3 convocatorias anteriores, los gastos de traslado y alimentación han corrido enteramente por su cuenta. Asimismo, ha debido hacer uso de sus días compensatorios y permisos

administrativos, por lo cual sugiere, en caso de existir mayores dudas, realizar por escrito las consultas, comprometiéndose a responder del mismo modo.

ACUERDOS

- Terminar con la tarea investigativa de la Comisión, entregando los antecedentes a la fiscalía. Con posterioridad, citar a una sesión con el objeto de discutir y votar las conclusiones de dicha investigación.

ORDEN DEL DÍA

Para continuar con la investigación, la Comisión recibió en audiencia al señor Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Las exposiciones realizadas, y el debate suscitado en esta sesión, quedan archivados en un acta taquigráfica y en un registro de audio y video a disposición de las señoras y de los señores Diputados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por haberse cumplido con el objeto de la presente sesión, se levanta a las 17:00 horas.



PEDRO N. MUGA RAMÍREZ,
Abogado, Secretario de la Comisión.

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS PROCESOS DE COMPRA
DE TIERRAS POR PARTE DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE
DESARROLLO INDÍGENA (CONADI), ENTRE 2011 Y 2013**

Sesión 9ª, celebrada el miércoles 17 de noviembre de 2014, de 15.04 a 16.55
horas

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside el diputado Fernando Meza.

Asisten la diputada señora Marcela Hernando y los diputados señores Pedro Browne, Marcos Espinosa, René Manuel García, Felipe Kast, José Pérez, Roberto Poblete, René Saffirio, Joaquín Tuma y Mario Venegas.

Concurre como invitado el Contralor General de la República, señor Ramiro Mendoza, acompañado por el Contralor regional de La Araucanía, señor Ricardo Betancourt, y la jefa de la División de Auditoría Administrativa, señora Priscilla Jara.

TEXTO DEL DEBATE

El señor **MEZA** (Presidente).- En nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 7ª se da por aprobada.

El acta de la sesión 8ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **MONTEBRUNO** (abogado ayudante) da lectura a la Cuenta.*

El señor **MEZA** (Presidente).- En nombre de la Comisión, doy la bienvenida al señor Ramiro Mendoza Zúñiga, contralor general de la República.

En Temuco, ayer en la tarde, a mi jefe de Gabinete le entregaron un video dirigido a mi nombre que no he visto, con una carta que dice: "Señor Fernando Meza Moncada, honorable diputado de la República y Presidente de la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados.

Por intermedio de la presente, hago llegar a usted mi testimonio audiovisual respecto de información que este suscrito conoce y maneja en relación con los hechos que esta Comisión investiga.

Conjuntamente con lo anterior, me motiva pedir, por su intermedio, el apoyo de la Comisión, pues estoy siendo acusado, de manera injusta, de delitos

no cometidos ni por mí ni por mis colaboradores. La verdad es que por conocer los antecedentes descritos en el material audiovisual que acompaño, me he visto envuelto en una trama judicial muy compleja en la que no he tenido oportunidad de dar a conocer mi verdad sobre los hechos.

Finalmente, desde ya autorizo la divulgación en el seno de la Comisión Investigadora, con el objeto de que se conozca toda la verdad, y me pongo a entera disposición vuestra y de la justicia.”.

Señor Secretario, hago entrega de la carta y del video.

Señores diputados, solicito que una vez concluidas las preguntas al Contralor General de la República, la Comisión vea el testimonio audiovisual y decida si seguir o no con la Comisión a la luz de lo que aparezca en él.

Señor Contralor, la Comisión quiere saber –la pregunta también es a título personal- si el 2011 la Contraloría General de la República dictaminó la eliminación en la Conadi de la resolución N° 878, lo cual, prácticamente, significó la imposibilidad de aplicar ningún mecanismo para la compra de tierras, o sugirió que se modificara, pues, al parecer, no se ajustaba a derecho. ¿Qué sucedió realmente? ¿El criterio de la Contraloría General de la República fue eliminar la resolución o modificarla?

El señor **MEZA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Felipe Kast.

El señor **KAST** (don Felipe).- Señor Presidente, previo a la sesión leí el informe que realizó el 2009 la Contraloría General de la República –los invito a que lo revisen y espero que sea parte de la investigación- y el dictamen N° 61.011, de 2011.

Durante mucho tiempo, la Comisión ha estado confundida respecto de los motivos que justifican la medida adoptada por la Contraloría. En ese sentido, y para complementar la pregunta del señor Presidente, quiero citar el dictamen emitido con posterioridad al informe, el cual señala: “Aparece que el procedimiento administrativo para la adquisición de los inmuebles antes referidos, previamente solicitados por comunidades indígenas, tiene su fundamento en el artículo 20 de la ley N° 19.253 -la Ley Indígena-, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a través del cual se creó el Fondo para Tierras y Aguas Indígenas, que administrado por la CONADI puede cumplir con los objetivos que dicho precepto establece, entre los cuales se encuentra el de su letra b), consistente en el financiamiento de mecanismos que permitan solucionar los problemas de tierras, en especial, de las situaciones que indica, agregando el inciso final de dicho artículo, que será el Presidente de la República, en un reglamento, quién establecerá el modo de operación del Fondo.

Agrega el artículo 80 del cuerpo legal antes citado que los reglamentos de los artículos 20 y 23 de la ley, deberán dictarse mediante uno o más decretos del Ministerio de Planificación y Cooperación, los que deberán ser suscritos, además- debido a la ley que el presente Parlamento aprobó-, por el Ministro de Hacienda.

Ahora bien, dicha reglamentación –que estipula cómo se compran las tierras- se materializó en el decreto N° 395, de 1993, del ex Ministerio de Planificación y Cooperación –actualmente el Ministerio de Desarrollo Social-, que aprueba el Reglamento sobre el Fondo de Tierras y Aguas Indígenas, el que en su artículo 6° señala el procedimiento para efectos de cumplir con el objetivo del artículo 20, letra b), de la aludida ley N° 19.253.”.

Finalmente, el cuestionamiento de la Contraloría General de la República a la resolución señala: “Por tal razón, corresponde anotar que la referida resolución exenta N° 878, de 2003, no se encuentra ajustada a derecho, de manera que ese servicio deberá proceder a arbitrar las medidas necesarias para regularizar la situación antes indicada.”.

Luego de leer el informe de la Contraloría General de la República, me queda claro el por qué. Básicamente, la resolución generaba una serie de espacios para que los consejeros de la Conadi y su director administraran a diestra y siniestra todo tipo de aplicabilidades, pese a que el único con potestad para definir legalmente aquello es el Presidente de la República vía decreto, el cual existe hasta hoy. Por lo tanto, quiero que el contralor aborde esta materia.

Actualmente, hay un reglamento claro que establece cómo se debe hacer. De hecho, el argumento, que en parte fundamenta el dictamen, es que con la resolución exenta N° 878 se estaban obviando elementos que debían estar- los exige el reglamento y no estaban-, porque el reglamento se había anulado y se utilizaba la resolución exenta N° 878.

El señor **MEZA** (Presidente).- Señor Contralor, mi fundamentación fue más breve -seguramente, la del diputado Felipe Kast fue más completa-, pero la duda es la misma: si el objetivo de la Contraloría General de la República fue que se dejara de aplicar la resolución y se otorgara al director de la Conadi –en este caso- la potestad de negociar, o de adquirir los predios.

Tiene la palabra el señor Ramiro Mendoza.

El señor **MENDOZA**.- Señor Presidente, las dos preguntas, con más o menos énfasis, responden a la misma inquietud. En ese sentido, podría dar una respuesta muy breve y transformar mi visita y la sesión en eventos muy cortos. Es decir, puedo contestar: “Quisimos que”. Sin embargo, el “querer que” requiere de una explicación de contexto, porque todo lo que ha acontecido en la aplicación de la ley N°19.253 -la dificultad que tiene el funcionamiento de la Comisión Nacional de Desarrollo Indígena y las complejidades que supone el reconocer a nuestros pueblos originarios- han traído una serie de problemas, del punto de vista jurídico e institucional, que forman parte de las labores de fiscalización que ha llevado a cabo nuestra organización en los últimos años.

En otras palabras, podríamos hacer un *fast track* y señalar cuál fue nuestra inquietud, pero no sería el contexto adecuado para esclarecer las dudas de la Comisión respecto del funcionamiento de la ley N°19.253. Además, quizás tampoco sería lo correcto desde el punto de vista del objetivo de la Comisión y de la búsqueda de un elemento sustantivo para provocar una rearquitectura del ordenamiento jurídico relativo a la ley N°19.253.

Desde esa perspectiva, la Contraloría General de la República lo único que ofrece es experiencia, la cual queremos transferir y transmitir. Por ello, entregamos al señor Secretario una serie de documentos, entre los cuales están todos los informes de auditoría que hemos hecho desde hace muchos años - prácticamente, desde la instalación de la Conadi- y los trataremos a continuación. También, entregamos un documento que algunos lo tienen, porque venían cuatro. Se trata de los documentos esenciales para entender el conflicto.

Por lo tanto, en las próximas horas intentaré explicar dichos antecedentes de manera entretenida y, además, a través de una presentación que es bastante dinámica.

En la presente lámina pueden observar una línea de tiempo relativamente importante: Cronología de fiscalizaciones y hechos relevantes en la Conadi. En ella, se consigna un primer informe, relevante y muy grande, sobre el Programa Orígenes de Conadi, el cual está en la presentación, como también están los documentos que contiene, que son muchísimos. Todos ellos quedan a disposición de la Comisión.

La línea de tiempo presenta los informes que hemos realizado entre 2009 y 2014. Por ejemplo, el 2009 hicimos seis: un importante informe final de auditoría, uno de investigación especial, otros de auditoría y uno más de investigación especial.

Quiero aclarar los conceptos que utiliza la Contraloría General de la República. Cuando hablamos de informe de auditoría quiere decir que nosotros planificamos la auditoría: redistribuimos nuestro universo de 1.600 horas por hombre anual y nos planteamos como objetivos la presencia y la auditoría en el Servicio. Al contrario, los informes de investigación especial tratan denuncias que normalmente realizan ustedes, conforme al artículo 7° de la ley N°10.336. Es decir, a través de la Cámara de Diputados denuncian y solicitan nuestra intervención y, desde 2013, también dichos informes se realizan en atención a las denuncias que los ciudadanos formulan a la Contraloría General de la República.

Como pueden observar, en 2010 se realizaron ocho informes, lo que da cuenta de que el tema significó bastante trabajo.

Cabe destacar que en 2009 se realizó una auditoría integral. Ese año decidimos revisar internamente a la Conadi; estuvimos mucho tiempo al interior de la entidad y se emitió un informe muy grande que consignó todas las zonas de fortaleza y, principalmente, enunciativos de las zonas de debilidad en la administración de la Conadi.

En ese sentido, tenemos la sensación de que como nuestros informes no son *best seller* se leen poco y, al parecer, ustedes también los leen poco. Hay mucho material que forma parte de lo podrían requerirnos o de lo quieren cambiar a través de la legislación. Algunos de los informes son extraordinariamente identificadores de las debilidades de la organización y de la arquitectura jurídica del funcionamiento de la ley N°19.253.

El 2011, se llevaron a cabo otras dos investigaciones que están contenidas en la presentación y al lado de cada una de ellas está detallado el tema de la auditoría. El Programa Orígenes nos dio muchísimo trabajo; también se

suscitaron algunos siniestros de vehículos y eventuales irregularidades en proyecto de comunidades, etcétera.

En la lámina que detalla la cronología de las fiscalizaciones hay un mapa de Chile en el cual los colores intensos representan donde más hemos estado. Si observan, hemos tenido mucha presencia en La Araucanía, porque para nosotros es un lugar importante. Por ello, hoy me acompañan el contralor regional de La Araucanía, señor Ricardo Betancourt y la jefa de la División de Auditoría Administrativa, señora Priscilla Jara.

El 2012, se realizaron 12 informes más.

Ahora, el 2013 la tendencia se empezó a revertir. Como mencioné, teníamos una planificación estructurada, pero se inauguró una página de denuncia el 2012. En consecuencia, el 2013 los informes finales son menos, pero las investigaciones especiales son más, porque la gente ha denunciado irregularidades a la Contraloría. Por ejemplo, si sitúan el cursor sobre 2013 y abren el enlace, pueden observar: un informe de investigación especial, dos denuncias sobre el Fondo de Tierras, otro informe de investigación especial, una denuncia sobre una irregularidad en la contratación de funcionarios, eventuales irregularidades en el Programa Orígenes, etcétera. Ha ido cambiando el foco de lo que hacemos desde el punto de vista del control. Se trata de una lámina que da cuenta de controles externos, de auditorías y de informes especiales.

La lámina siguiente es la más representativa de la inquietud que formula su invitación, su presentación y el diputado Kast. En ella, se observan tres órdenes de materias, una de las cuales identifica la normativa jurídica desde el punto vista temporal: la ley N°19.253 de 1993, en 1994, el decreto N°395 y el 2003, la resolución N°878. Esta última es la que bastantes años después, en 2011, es objeto de cuestionamiento de juridicidad por parte de Contraloría General de la República.

En relación con la presente lámina, lo primero que quiero destacar es que la resolución N° 878 es exenta, lo que significa que no va al trámite de toma de razón. Por ello, no advertimos con anterioridad su juridicidad o antijuridicidad. Es cierto que, después de 2003, en algunos de los informes de auditoría la Contraloría también analizó la resolución N°878, le llamó la atención y, al menos, exigió su cumplimiento. Sin embargo, el 2011 se produjo un requerimiento directo para que nos pronunciáramos respecto de la juridicidad de la resolución y aquello es lo que aborda el dictamen N° 61.011.

En 2009 cabe destacar un documento relevante: un informe final, el N°237, que da cuenta de la auditoría integral aleatoria. Se trata de un informe grande, importante, que tiene numerosos hallazgos y numerosas complejidades del funcionamiento integral de la organización. La Conadi, como todos los órganos estatales que reciben en su gerencia o administración principal organismos colegiados, es una organización compleja; los organismos colegiados son difíciles de gestionar. Existe un director ejecutivo, uno nacional, pero en el organismo colegiado es donde hay un rol y lo digo porque hay un tema que no es menor relacionado con la política de aguas y tierras. Dicha política tiene presencia, pero también dubitatividad en cuanto a si es un instrumento normativo, es decir, si debe ser cumplida o acatada. Algunos dicen que no y otros que sí. Al respecto, tenemos

una opinión *prima facie* que podemos transmitir en ese sentido, pero lo cierto es que está siendo objeto de un cuestionamiento concreto en relación con su aplicación, a la cual me referiré.

Después, hay una investigación especial -la 57, realizada en la Región del Biobío- nuevamente entorno al Programa Orígenes. Asimismo, el 2009 nos pronunciamos respecto de la improcedencia de la asignación de subsidios para ciertos casos especiales -se había ido dando como práctica- y determinamos que no podía otorgarse subsidios de esa manera.

Señor Presidente, todos los documentos mencionados están adjuntos a la presentación. En los *pendrives* los pueden bajar y trabajar en ellos, aunque la pretensión mínima es bien sencilla: que los lean; nada más.

El 2012 hay otro trabajo, como también el 2013.

El 2014 es importante hacer una salvedad. Desde hace tiempo la Conadi está tratando de robustecer sus relaciones con la Contraloría y con la forma de trabajo. La Conadi no es un satélite, por lo tanto, hace tiempo que se percata de la dificultad presente en sus procesos y en la administración de fondos y de la dificultad que significa el contexto histórico político en el que está desarrollando sus actividades. Lo anterior ha llevado a que en el 2014 materialicemos mesas de trabajo con la Conadi. Se han hecho dos mesas de trabajo en las cuales se han analizado sus procesos y se ha orientando su actuación. Esas mesas están produciendo un ordenamiento desde la perspectiva de su actividad jurídica y consideramos que también están produciendo un ordenamiento en la ejecución de su gasto público, lo que para nosotros es esencial. El contenido de la labor realizada en aquellas mesas está considerado en la presentación.

Algunos de los informes que entregamos han generado la orden de instrucción de sumarios y, en consecuencia, hay algunos sumarios que, en este minuto, están siendo llevados a cabo por la Contraloría General de la República. Incluso, hay sumarios que están siendo recurridos respecto de las medidas disciplinarias que se han propuesto al término de los sumarios. Todos esos antecedentes están en esta presentación.

La clave está en el dictamen N° 61.011, que se relaciona con la pregunta que me formuló de manera inicial.

Leer dos veces el dictamen sería un exceso -el diputado Kast leyó el contexto fundamental-, pero sí quiero citar el segundo párrafo del resumen sobre el particular que está en la presentación: “No obstante, en el año 2003, el Director Nacional de la Conadi dictó la resolución exenta N° 878, que vino a detallar el procedimiento para la concreción de compra de tierras estableciendo requisitos e instancias adicionales a las ya dispuestas en el decreto N° 395, de 1993 –aquello es lo que dice la Contraloría-, lo cual vulnera el ámbito de la potestad reglamentaria que sobre la materia tiene el Presidente de la República –ese tipo de decisiones necesita y merece un decreto supremo reglamentario-, razón por la cual ese servicio debía proceder a arbitrar las medidas necesarias para regularizar dicha situación.”. Es decir, decimos: debe regularizar dicha situación.

¿Qué debe hacer un servicio cuando es objeto de una decisión de esta naturaleza por parte de Contraloría General de la República? Debe adoptar una medida. ¿Cuál? ¿Cuáles son los efectos?

La respuesta inmediata de la Conadi fue dejar sin efecto la resolución N°878, mediante la resolución N°1.847 de 2011. A continuación, aplicó el artículo 6° del decreto N° 395 de 1993.

En ese escenario, surge una interrogante que subyace a toda la problemática en relación con la política de tierras.

La política de tierras de Conadi se establece en un documento aprobado por el Consejo Nacional Indígena, en agosto de 1999, el cual no sé si han tenido la oportunidad revisar. Fue aprobada mediante el acuerdo N°48, el 26 de agosto de 1999, que es un documento extraordinariamente complejo. Además, tiene reglas bien complicadas. Se trata de un documento bien pensado, no es que se haya producido una especie de desvarío y, en consecuencia, se redactó cualquier cosa. Por ejemplo, una de las reglas complejas impide que se asignen tierras a predios tomados. Es decir, hay una serie de restricciones para que el Fondo otorgue financiamiento a dichas tierras. Establece bastante bien los parámetros de asignación. En resumen, es un documento complejo y pensado.

Hoy, algunas autoridades de la Conadi no reconocen su vigencia, porque no encuentran el acta firmada por el ministro de fe. La pregunta es si una formalidad como aquella puede impedir que un documento de esa naturaleza - editado por el Ministerio de Planificación y Cooperación y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena- se aplique. Además, el documento aparece citado en la resolución N° 878, la que en sus vistos establece la razón por la cual se dicta: en atención a ese documento.

Aquella duda está presente en el cuestionamiento, o la pregunta directa a la Contraloría General de la República, formulado por un opositor a una determinada asignación. Se trata de una persona que hace un par de meses concurrió a la Contraloría General y preguntó si dicho documento impide que se otorguen este tipo de asignaciones y si está jurídicamente vigente. Estamos analizado el caso. El contralor regional ha enviado los antecedentes a la División Jurídica para que los estudiemos y nos pronunciemos respecto de la vigencia del documento. Considero que dicho documento es el que uno debe mirar.

Asimismo, en esta parte de la presentación hay un diagnóstico de la época que da cuenta de los problemas del mecanismo de financiamiento. Además, se consignan los principios de aplicación de la política de tierras, referidos específicamente al artículo 20, letra b), que es lo que motiva la pregunta de la Comisión y se mencionan todas las reglas. Por ejemplo: "Conadi procederá a tasar el o los predios. El valor máximo a pagar por encima de los referentes de precios que arrojen las tasaciones será de un 10%, debiendo fundamentar las compras sobre la base de los antecedentes técnicos que le proporcione el Departamento o la Unidad Regional de Tierras y Aguas."

En realidad, en ausencia de la resolución N°878, no tengo muy claro si se debía volver, lisa y llanamente, a la discrecionalidad de la resolución de 1993, en atención a que debo pensar en dar prioridad, o al menos aplicación, a los

principios rectores de una política que, por lo demás, está reconocida expresamente en los artículos 39, 40 y 42 de la ley N° 19.253.

En consecuencia, si lo que está detrás de la posición de algunas autoridades de la Conadi es la carencia de formalidad -no se encontró la firma del ministro de fe-, parece bien curioso que deba preterir la aplicación de un instrumento que ha nacido conforme a la ley N° 19.253. La ley establece que se trata de un instrumento que debe dictar el Consejo y es un instrumento normativo del Consejo.

Considero que el asunto era blanco o negro, pero siempre que está presente un abogado hay muchos colores.

Por lo tanto, en relación con la resolución N° 878 y la necesidad de restablecer la potestad reglamentaria del Presidente de la República -la autoridad debe decidir si cumple el dictamen-, la Conadi cumplió. Pero aquello no significa que, acatado el dictamen, quedemos en una tierra ignota, donde las ascuas parecen ser las reglas de una intensión del viento de la decisión.

Al parecer, lo correcto habría sido volver a un ámbito vinculado con el decreto supremo N° 395- habría recuperado su vigencia completa en ese contexto-, y, además, dar cumplimiento a los preceptos de los artículos 39, 40 y 42 de la ley N° 19.253, que dicen relación con velar la aplicación de la política en los términos que establece el documento.

Ahora, si es un documento apócrifo, falsificado, espurio, no entiendo por qué lo incorporaron a la resolución N° 878. Me cuesta creer que el documento, porque no encontré el acta con la firma del ministro de fe, deba circular entre la oscuridad y el cajón de la basura. Más aún si se considera que la resolución N° 878 lo invoca en sus vistos.

Señor Presidente, los antecedentes mencionados son los que creo importantes compartir con la Comisión. Todo el material está en la documentación entregada y, por supuesto, quedamos a su disposición.

En relación con las cosas fácticas voy a jugar billar y le voy a pasar la pelota al contralor regional. En cuanto a los elementos operativos, de planificación de lo que estamos haciendo, espero me ayude la jefa de la División de Auditoría.

El señor **MEZA** (Presidente).- Señor Contralor, tras su clarificación, por lo menos en lo personal, me queda su misma duda: si pudo ser negro o blanco; espero se aclare definitivamente.

La Contraloría General de la República, ¿dejó en libertad al director nacional de la Conadi para que actuara en consecuencia, no creara otro mecanismo para la compra de tierras y se limitara al decreto N°395, de 1993, como único mecanismo para ejercer la compra de tierras?

El señor **MENDOZA**.- Señor Presidente, cuando decidimos que la resolución N°878 era contraria a derecho, una opción era dejarla sin efecto y volver al decreto N° 395. Otra alternativa era dejarla sin efecto, volver al decreto N° 395 y enviar un oficio al Presidente o a la Presidenta de la República planteando el problema y la necesita de que dictara un nuevo reglamento.

También, se pudo aplicar el decreto N°395, más los principios que están resguardados en el Consejo. Esas son las opciones y los matices detrás de ellas.

El señor **MEZA** (Presidente).- La última, fue la opción que se escogió.

Tiene la palabra el diputado Mario Venegas.

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, la presencia del Contralor se explica, porque en su ámbito de acción está la esencia o el nudo central de nuestra investigación.

La Comisión se instaló sobre la base de denuncias que hablan de irregularidades en el proceso de adquisición de tierras durante un período determinado.

Supuestamente, la norma regula los procedimientos para que dichas irregularidades no se produzcan. Más aún, existe un documento -presuntamente apócrifo que mencionó el contralor- que establece la política de tierras, aprobado por el Consejo en 1999. Sin duda, si uno sigue la cronología fue un documento elaborado, precisamente, para dar luz a los procedimientos en los que se detectaron falencias desde la entrada en vigencia del decreto N° 395 en 1993.

Comparto con el Contralor que basados en una cuestión puramente formal, como que no se encuentra el acta del ministro de fe, no se puede determinar que un documento trabajado e, incluso, incorporado en los fundamentos de lo que se hizo posteriormente, no está vigente. Al contrario, es una mera formalidad que habla del descuido que pudo haber en la Institución y que llevó a que se perdiera un acta muy importante.

Lo central es que el 2011 la Contraloría, a requerimiento expreso, investigó la materia. Quiero saber quién hizo el requerimiento directo respecto de la resolución exenta N°878.

La vigencia de la resolución N° 878 es larga en el tiempo y me llama poderosamente la atención que nadie antes haya reparado en que no se ajustaba a derecho. ¡Me llama poderosamente la atención! Es más, al no ajustarse a derecho, ¿no invalidaría todos los actos administrativos y jurídicos, a través de los cuales se transfirieron millones y se adoptaron una cantidad enorme de soluciones que, además, fueron aprobadas posteriormente por la Contraloría General de la República?

La resolución exenta N° 878 es de 2003. No obstante, recién el 2011 la Contraloría se pronunció y determinó que no se encontraba ajustada a derecho. Es decir, estuvo vigente, ni más ni menos, por ocho años. Pasaron hartas cosas durante ese tiempo y mucho dinero del Estado de Chile fue invertido para los fines que establece la ley.

Reitero, por su intermedio, señor Presidente, ¿quién hizo el requerimiento para que la Contraloría se pronunciase si la resolución exenta se ajustaba a derecho?

Asimismo, quiero saber qué entiende la Contraloría cuando dice: “Y mandata al servicio -la Conadi- que arbitre las medidas necesarias para regularizar la situación.”.

Como no soy abogado, especulo que si me mandatan a regularizar una situación, me obligan a revisar para adoptar acciones encaminadas a que lo que hemos estado usando durante ocho años se ajuste a derecho y deben haber fundamentos para aquello.

En segundo lugar, quiero saber ¿por qué no se ajusta a derecho la resolución exenta N°878? ¿Solo porque debió dictarse un decreto y no una resolución?

Si la respuesta a la última inquietud es positiva, no se trató de un cuestionamiento al fondo del procedimiento establecido en la resolución N°878 que determinó un conjunto de consideraciones de cómo se debía desarrollar el proceso para llegar a la adquisición: un proceso colegiado, con un conjunto de etapas, con tasaciones, con prenegociación, después una conversación y, finalmente, con estudios jurídicos, tasaciones, etcétera. En mi concepto la resolución N° 878 cautelaba la buena inversión de los recursos públicos y los fines de la ley.

Lo anterior no es menor, al contrario, es muy importante, porque se ha planteado que no se ajusta a derecho, porque debió ser un decreto y no una simple resolución exenta, lo cual no es un cuestionamiento al fondo.

Es importante saber qué medidas debió arbitrar la Conadi o la Institución para regularizar la situación.

Si el análisis lógico que he hecho es correcto y, por tanto, no hay cuestionamientos de fondo a la resolución N° 878, se debió solicitar a la Presidencia que otorgara el carácter de decreto a la resolución, con lo cual se habría regularizado la situación. ¿Es correcta esta interpretación?

Lo que ocurrió fue que la Institución dejó sin efecto la resolución N° 878 y volvió al decreto N° 395, de 1993. Pero en la práctica, según los testimonios dados en la Comisión, finalmente el proceso quedó concentrado en el director nacional de la Conadi, con unos niveles de discrecionalidad bastante más importantes de los que tuvo mientras se aplicó la resolución exenta N° 878.

En síntesis, ¿quién hizo el requerimiento directo sobre la referida resolución exenta y cómo se debió haber actuado cuando se solicitó a la Institución regularizar la situación? Porque, claramente, considero que dejarla sin efecto no fue el camino más apropiado.

El señor **MEZA** (Presidente).- Tiene la palabra el señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, entiendo que la Contraloría General de la República es nuestro órgano rector, es decir, cautela las normas y principios, y es la entidad a la cual hacemos consultas.

Si la resolución N° 878 era ilegal -porque es una resolución y debió ser un decreto- prácticamente no existe. Es decir, la Contraloría no podría determinar si fue bien o mal hecho, porque es ilegal de origen y lo fue hasta que se dieron cuenta y dijeron: "Sabe que más, como está mal hecho no corresponde a la realidad, estamos basándonos en una cosa que no tiene legalidad suficiente, porque esto es resorte solo del Presidente de la República."

Cuando queda fuera la resolución N°878, se van al decreto N° 395 que cumple todos los requisitos que la ley establece. ¡Todos!

Por lo tanto, todo lo que se hizo al amparo de la resolución N° 878 fue bajo un supuesto de legalidad que nunca existió. Sin embargo, sí es legal el decreto N° 395. En consecuencia, si el director de la Conadi se transforma en una especie de dios omnipotente, con todas las facultades que le da ese decreto -sea bueno o malo el decreto-, ocupándolo dentro de la legalidad, cabe preguntar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones que en él se establecían. Porque efectivamente habría falencias si no se cumple con ese decreto.

Quiero que el Contralor nos aclare lo siguiente. Primero, no importa quién pidió que se suprimiera la resolución exenta N° 878. Lo importante es saber por qué se suprimió. ¿Por qué ello no se pidió antes y se ocupó esa resolución durante tantos años? Me gustaría que el contralor, para ahorrar varios problemas y suspicacias, nos diga desde qué año se ocupó la resolución exenta N° 878 y en qué año se suprimió. Quiero saber si todo lo que se compró amparado en esa resolución es o no legal. Hago la pregunta basado en los antecedentes que el contralor nos dio, en el sentido de que la referida resolución exenta no podía tener legalidad alguna porque había sido mal emitida.

El señor **MEZA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Felipe Kast.

El señor **KAST** (don Felipe).- La Contraloría General de la República busca que se cumpla la ley y que actuemos apegados a derecho. Es verdad que en su dictamen la Contraloría General de la República dice explícitamente que el problema que tiene la resolución exenta N° 878 es que agrega otro tipo de criterios, que no están contemplados en la ley ni en el decreto, para adjudicar tierras. Sin ir más lejos, la ley es muy precisa al definir que solo se puede entregar aplicabilidad con certeza jurídica. Eso significa con desmedros en títulos de merced.

Por su intermedio, señor Presidente, le digo al diputado Venegas que es verdad que la Contraloría es muy cuidadosa en su lenguaje en términos de que se hace cargo de temas legales y no de fondo. Pero sucede que está hablando del fondo cuando dice que una resolución exenta, de la que no debe tomar razón y que es emitida por un director de la Conadi sin preguntarle a nadie, se sale del marco de la ley. Ese es un tema de fondo, porque la resolución exenta N° 878 permite entregar aplicabilidades por razones de Estado. Eso significa “por razones políticas del gobierno de turno”.

El Contralor nos ha invitado a leer el informe de 2009. El diputado Mario Venegas preguntó por qué se pidió esta resolución. Imagino que fue porque el director de la Conadi que asumió leyó el informe.

Quiero leerles algunos pasajes del informe que son realmente impresionantes. Efectivamente, se estaba haciendo y deshaciendo en políticas de tierras. Ustedes recordarán lo que dijo en la Comisión el exministro Viera-Gallo según lo que vio cuando tuvo que hacerse cargo del tema indígena. El señor Viera-Gallo manifestó que él desconfiaba completamente del Consejo de la Conadi. Lo dijo con todas sus letras; imagino que está en las actas de esta Comisión. De hecho, le tuvo que quitar la potestad a la Conadi y la tomó él mismo,

por decisión de la Presidenta Michelle Bachelet durante su primer gobierno, porque había evidenciado un uso político a discreción.

Solo quiero leer algunos pasajes. En la página 27 del informe de 2009 se habla un poco del registro de tierras y de quiénes son las personas y las comunidades beneficiadas en virtud de la famosa resolución exenta N° 878. En la letra d) dice: “Del análisis practicado se verificó que los Registros carecen de datos mínimos, tales como el RUN del propietario de la Tierra. Al respecto, el 99,84 por ciento de los registros del Registro Centro Sur –Araucanía- equivalentes a 48.632 y el ciento por ciento de los registros del Registro Norte, carecían de esta información.”.

En la letra e.1 agrega: “De la individualización del predio, en el Registro Centro Sur 41.465 registros no contienen el Rol de la Propiedad equivalentes al 85,12 por ciento del total de registros y el ciento por ciento de las inscripciones del Registro Norte no contiene esta información.”.

Como bien recomienda el contralor, es muy importante conocer el contexto en el cual todo esto está ocurriendo.

En la página 29, en la letra e.5 añade: “Nombre, apellido del beneficiario -otra de las cosas que por ley debe ser parte del proceso-: la base de datos del Registro Centro Sur tiene los campos para cada uno de estos datos, no obstante, 63 registros no contienen tal información.”. Se trata de 63 casos en los que ni siquiera figura el registro del beneficiario.

Tengo entendido que una vez que se cumple el mandato de la Contraloría General de la República en relación con la resolución exenta N° 878, el director de la Conadi en ese momento lo que hace es instruirle a su equipo –así nos contaron los funcionarios de esa época que vinieron a la Comisión- una serie de pasos internos para poder cumplir el espíritu tanto del decreto N° 395 como de la ley.

Por lo tanto, señor Contralor, lo que no entiendo de sus sugerencias es por qué usted recomienda que debe haber un nuevo decreto, en circunstancias de que la ley existe, independientemente que la Cámara de Diputados o el Senado generen una nueva ley. Tengo entendido que si las ejecuciones que se hicieron durante cualquier periodo se apegaban al decreto N° 395 y a la Ley Indígena, significa que se estaría actuando conforme a la ley.

Por lo tanto, quiero saber -es lo que desgraciadamente nos ha costado encontrar en la Comisión- si se han encontrado actos jurídicos precisos, que podamos individualizar, en los que se haya vulnerado el decreto N° 395.

Lo anterior me lleva a mi segunda pregunta, que tiene que ver con lo manifestado por el diputado René Manuel García. ¿Qué ocurre con aquellos actos en los que no se cumple la ley? Estoy haciendo caso omiso a la resolución exenta N° 878 porque entiendo que no tenía carácter jurídico legal; no tenía relevancia legal. Lo relevante es si lo que se hacía se ajustaba al decreto N° 395 y a la Ley Indígena, que era el marco legal vigente y que tenemos hasta el día de hoy. Por ello -mi ignorancia viene por no ser abogado-, mi pregunta es: ¿Qué corresponde hacer cuando se realizan actos administrativos, como compra de tierras, que no se ajustan a derecho porque no cumplen con el decreto N° 395 ni con la Ley

Indígena, que hasta hoy están vigentes? Entiendo que, a pesar del mejor esfuerzo que haga un director de la Conadi, pueden producirse casos como esos. ¿Qué se hace en esa situación? ¿Esos predios tienen validez legal? ¿Existe algún camino de restitución? ¿Existe alguna fórmula de mirar hacia atrás? ¿O lo hecho, hecho está, y la única salida concreta es aspirar a mejorar y a poner coto a algunas malas prácticas, porque hacia atrás no se puede hacer nada?

El señor **MEZA** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Mendoza.

El señor **MENDOZA**.- Señor Presidente, en relación con la intervención del diputado Mario Venegas, el dictamen 61.011 de 2011 es bien explicativo desde el punto de vista de quien lo pide. Dice: “La Contraloría Regional de La Araucanía ha remitido a esta Sede Central la presentación de don Munir Ricardo Riadi Amar, quien solicita los antecedentes que justificarían la decisión de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), en orden a suspender los procedimientos de adquisición de terrenos de su propiedad, así como de la Sociedad Agrícola y Ganadera Rocas Perforadas, a la cual representa, además, de requerir las razones por las cuales, el citado servicio, no ha cumplido con los acuerdos suscritos sobre la materia.”. A continuación, se emite el dictamen.

Se trata de un particular que nos pide que la Conadi cumpla un preacuerdo que tiene respecto de un inmueble. Esa es la razón por la cual la Contraloría Regional decide enviarnos los antecedentes, dado el contenido de la petición.

El señor **MEZA** (Presidente).- ¿La Contraloría le da la respuesta a la Conadi?

El señor **MENDOZA**.- A la Conadi. Normalmente, la respuesta se la damos a los servicios.

En este caso se empezó a hacer el análisis sobre los fundos que estaban involucrados y sobre los acuerdos que hubo en relación con ellos. Luego se analiza lo dispuesto en el artículo 20, letras a) y b), y se analiza la resolución exenta N° 878 y ahí se hace el pronunciamiento que ha motivado la inquietud que ustedes han formulado.

La pregunta de fondo se une a la inquietud del diputado Kast y sirve de respuesta común.

Ahora, en su consulta, el diputado Venegas dice: “se arbitren las medidas necesarias para regularizar. ¿Por qué no se ajusta a derecho?”. El diputado Kast también va en ese sentido.

Cuando decimos que se arbitren las medidas necesarias para regularizar, nuestros dictámenes son obligatorios, desde el punto de vista de su cumplimiento, para los asesores jurídicos de las instituciones y para los jefes de servicio, pero nuestra potestad esencialmente es a través de un efecto vinculante lateral. Los abogados tienen que instar porque nuestros dictámenes se cumplan al interior del servicio y si ellos no instan por eso, les podemos hacer sumarios y perseguir su responsabilidad administrativa.

A los jefes de servicios -no es un caso exótico-, en muchas ocasiones, revisadas resoluciones exentas, vemos que estas transgreden el ordenamiento jurídico y el servicio tiene que regularizarla.

¿Por qué decimos que transgrede? De una u otra manera, el diputado Kast me facilita la tarea cuando leyó, al principio, el artículo 20, inciso final, ley N° 19.253, porque esta es materia de reglamento, o sea, del Presidente de la República. El contenido material sustantivo y formal es del Presidente de la República, porque el artículo 20 dice que se crea el fondo y, al final, dice: “El Presidente de la República, en un reglamento, establecerá el modo de operación del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas.”. En consecuencia, le decimos: “Regularice”.

Vuelvo a lo que dije al principio. La regularización la puedo hacer pidiéndole a la Presidenta de la República que dicte un nuevo reglamento, porque el decreto N° 395 anterior o el que haya, en cualquier hipótesis, no es satisfactorio para los intereses del servicio, y la Presidenta de la República ponderará si quiere dictar uno nuevo o si encuentra que efectivamente el anterior satisface los objetivos de la política pública que ella está encargada de satisfacer. Esa es una opción.

La segunda opción es, tal como se plantea, ver qué pasa con el antiguo decreto, el N° 395. Este decreto tiene un espacio bastante fuerte -a lo que ha hecho mención el diputado Kast- a la discrecionalidad de la autoridad del servicio. Es decir, esa autoridad, cumpliendo estos simples parámetros del decreto N° 395, puede decidir la aplicación, conforme al artículo 20 de la ley N° 19.253, y decidir la adjudicación. ¡Con esos simples parámetros!

La única duda que en este minuto tiene la Contraloría es si esos simples parámetros no significaban la dictación de la política y del instrumento de la política, que debió haberse cumplido también. ¡Esa es la única duda, que estamos estudiando hoy!

La tercera situación está presente en lo que nos han planteado los diputados Kast, Venegas y García. ¿Qué pasa en el interregno? O sea, si la resolución N° 878 es contraria a derecho, todo lo que se hizo conforme a él sería irregular, y, como tal, todo estaría bajo la sombra de la invalidación y la autoridad administrativa podría volver hacia atrás. En realidad, las situaciones jurídicas que se hayan consolidado bajo actos administrativos que puedan ser reprochados como irregulares por la Contraloría General están protegidas por la buena fe, aunque no nos guste. A lo mejor la buena fe era hasta por ahí no más, pero están protegidos por la buena fe; son intangibles.

Entonces, no es que uno vuelve hacia atrás y diga: “De aquí en adelante, dos años de la invalidación. Los dos últimos años persigo las adjudicaciones de la ejecución del Fondo de Tierras y hacia atrás tengo el cese de la invalidación, etcétera.”. Lo que sí hemos hecho -y por eso es importante la línea de tiempo y la cantidad de los informes- es que, cuando hemos encontrado irregularidades, hemos enviado los antecedentes al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado para los efectos de que se persigan las responsabilidades que correspondan. Si esa buena fe se rompe en sede judicial, es un resorte que no es de competencia nuestra. ¡Eso ya no es de competencia nuestra! Esa es la

madeja que hay. No creo que pueda aportarles algo diferente a lo que acabo de señalar.

El señor **MEZA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Felipe Kast.

El señor **KAST** (don Felipe).- Señor Presidente, en caso de que actualmente, o hace dos o tres años, se haya ejecutado alguna compra de tierras que no está dentro de los parámetros del decreto N° 395 ni de la ley indígena, independientemente de que la Contraloría, al final, tiene que derivar el tema al Consejo de Defensa del Estado, ¿existe la posibilidad de que alguien pueda recurrir a la justicia para invalidar ese acto, como un carril completamente distinto? Dado que uno estima que no se ajusta a la ley, ¿se puede buscar invalidarlo?

El señor **MEZA** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Contralor.

El señor **MENDOZA**.- Señor Presidente, si son delitos de acción pública, desde luego, cualquier persona puede acudir a los tribunales de justicia en la persecución del delito. Si son situaciones patrimoniales que dicen relación con la reivindicación, la acción pauliana o revocatoria, solo puede ser el titular de quien hizo el gasto, o sea, tendría que ser el Estado chileno el que tendría que volver. Pero si se trata de delitos de acción pública, con lo que acarrea como consecuencia la persecución de esa situación jurídica, tendrá que ir el servicio o el Consejo de Defensa del Estado si, de acuerdo al artículo 3° de su ley orgánica, encuentra que el interés fiscal debe ser representado de manera especial en el tribunal que corresponda. Pero habría que distinguir si es penal o si es civil.

El señor **MEZA** (Presidente).- Si en la compra de un predio, por ejemplo, hay una tasación oficial de la institución, que dice, por ejemplo, que el predio vale 200 millones de pesos, pero luego se paga más de esos 200 millones, ya sean 220 millones, 250 millones, 300 millones o 400 millones de pesos. En ese caso, sin justificación administrativa, ¿se está incurriendo en un sobreprecio? ¿Sería legal administrativamente? ¿Estaría bien? ¿La Contraloría diría: "No hay justificación administrativa para pagar más dineros de lo que se tasó esta propiedad, pero es normal"? Porque, en el fondo, eso es lo que estamos investigando en esta Comisión: el eventual pago de sobreprecios en algunos casos. Entonces, si la tasación dice que vale 200, pero se pagan 300 -por decir una cifra al azar-, sin justificación de ningún tipo de por qué se paga ese sobreprecio, ¿es administrativamente correcto?

Tiene la palabra el señor Ramiro Mendoza.

El señor **MENDOZA**.- Señor Presidente, debo señalar dos cosas.

Una, en pantalla muestro el informe N° 36, de 2013, una investigación especial desarrollada por la regional de La Araucanía y despachada por el gabinete.

Este *slide* contiene tres cosas. Primero: "En los predios que se indican, de la comuna de Traiguén, se constató que existen acuerdos de negociación entre la comunidad y propietarios para que sean adquiridos a precios que exceden las tasaciones y, además, no están recomendados técnicamente (sustentabilidad y mensura). Segundo: "La Conadi deberá establecer un procedimiento a fin de velar por la correcta inversión de los recursos". Y tercero:

“Se realizará un sumario por parte de esta Contraloría Regional para establecer eventuales responsabilidades si se determina perjuicio al fisco por los posibles acuerdos de precios”.

Ese sumario está en tramitación, y la compra no se efectuó. En este minuto, en la auditoría que se está haciendo al fondo de tierras de acuerdo al artículo N° 20 letra b), en relación a las compras efectuadas en la misma línea de tiempo que habíamos sugerido al principio, se están investigando todos los casos que fueron objeto de denuncia a la Contraloría General de la República. Este proceso se está llevando a cabo en este momento. Si producto de esta investigación se encuentra que el exceso en el monto de los precios constituye o puede constituir un riesgo al patrimonio fiscal, de acuerdo a lo dicho en el informe de la investigación especial N° 36, se pondrán los antecedentes a disposición de la autoridad competente y se perseguirán las responsabilidades disciplinarias que correspondan.

El señor **MEZA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Aquí se está diciendo que se pagaron sobreprecios, y esto se puede hacer de muchas maneras. Por ejemplo, si un campo tiene una tasación fiscal de 80 millones de pesos y la Conadi lo evalúa en 220 millones de pesos, ¿también sería un caso de sobreprecio? Todos sabemos que la tasación fiscal es menor.

En segundo lugar, si un terreno es tasado en 200 millones de pesos, pero el dueño no acepta esa tasación y quiere venderlo en 260 millones de pesos, y la Conadi acepta esta oferta, ¿es un caso de sobreprecio?

Estas preguntas las hago con el objeto de aclarar qué se entiende por sobreprecio, porque algunos dicen algo y después otros opinan algo diferente.

El señor **MEZA** (Presidente).- Diputado García, esto fue explicado jurídicamente en la sesión pasada. Sobreprecio es todo pago por encima de la tasación del organismo.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, esa es una visión. Entonces todos estarían pagando sobreprecio.

Comprar una casa fiscal pagando por sobre el avalúo fiscal sería sobreprecio. Por ejemplo, un departamento que está avaluado en 80 millones se compra en 120 millones porque, de lo contrario, el propietario no vende.

Eso es lo que deseo preguntar: que nos expliquen cómo determinan cuál es el sobreprecio. Esta comisión investigadora se origina en el hecho de que se pagaron 10.000 millones de pesos de sobreprecio en la compra de terrenos.

Nos interesa que el contralor responda las dos preguntas, para saber si en las diferencias que aparecen entre la tasación fiscal y la tasación de la Conadi, y entre la tasación de la Conadi y el valor que se pagó al propietario se configuró el sobreprecio.

He dicho.

El señor **MEZA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Tuma.

El señor **TUMA**.- Señor Presidente, deseo saludar al señor contralor y hacer un cuestionamiento un poco histórico de todo lo que ha representado la problemática de la compra de tierras.

Si se analiza el decreto inicial, el N° 395 -después se dictó el decreto 878-, se hace evidente que se fue perfeccionando un sistema que no funcionaba, y después se eliminó el decreto 878, porque tampoco cumplía satisfactoriamente con la normativa, de acuerdo con lo señalado por el contralor.

Quiero pedir al señor Mendoza que aclare algunos puntos. Como Comisión Investigadora debemos verificar si hubo abuso de poder y si se pagaron sobreprecios en la compra de terrenos, pero también debemos hacer una recomendación, para realizar las modificaciones legales necesarias para evitar estas situaciones oscuras. Curiosamente, los decretos y reglamentos no establecen de manera clara como debe hacerse la compra de tierras. Además, se entregó a las comunidades una tarea que no era propia de ellas: buscar por sí mismas el predio que se iba a comprar. Las comunidades no son agentes inmobiliarios, y frente a la poca disponibilidad de terrenos, muchas veces se producen conflictos porque cuando se encontraba un predio para una comunidad, otras comunidades empezaban a pujar por ese mismo terreno, lo genera un alza en su valor.

Por otro lado, hemos visto que han actuado corredores informales. Personalmente, no he visto en caso alguno actuar como corredores quienes están establecidos en las respectivas plazas, vinculados a la respectiva asociación de corredores de propiedades. Se hicieron licitaciones frustradas de tasadores, y tengo entendido que hoy la Conadi cuenta con un solo tasador. No es posible que una institución que debe atender en todo Chile tenga un tasador.

Por lo tanto, es claro que se necesita perfeccionar un mecanismo que, en primer lugar, sea transparente y que permita controlar lo que pasa. En el 2012 hice una denuncia a la Contraloría y en el informe de investigación especial, el número 39 del 2012, se observó una discrecionalidad del exdirector.

Leo la parte de las conclusiones: “Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir qué:

1. El Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a través de la resolución exenta N° 236, modificada por resoluciones exentas N° 366 y N° 573, todas del año 2012, aprobó la entrega de subsidios a 112 personas individuales y a 35 Partes de Comunidades Indígenas, sin considerar los puntajes obtenidos conforme a los parámetros objetivos establecidos...”.

En el punto 7, se señala: 7. En relación a los puntos 1, 2, 3 y 4 de las conclusiones precedentes, esta Contraloría Regional de La Araucanía instruirá un sumario administrativo para determinar la eventuales responsabilidades administrativas respecto de los funcionarios involucrados en los hechos aludidos.

Finalmente, cabe hacer presente que de acuerdo con las políticas de fiscalización de este Organismo de Control, se verificará en la auditoría de

seguimiento la implementación y cumplimiento de las medidas impartidas por esta Entidad de Control.”.

Todo esto es un proceso caro y complejo para el propio Estado y para la Contraloría, por lo que creo que se debe implementar una política distinta y un mecanismo más acorde.

Es probable que en este caso encontremos abusos, sobrepagos o, por el contrario, que no los encontremos o que no dispongamos de pruebas suficientes, pero nuestra tarea va en dirección de realizar una modificación legal para que esto no se preste para abusos. Me imagino la cantidad de horas, en todos estos años, que la Contraloría General de la República ha dedicado a un proceso que hoy no está de acuerdo con lo que necesitamos como país.

El señor **MEZA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Venegas.

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, deseo hacer un comentario, porque el señor contralor respondió mis dudas con absoluta claridad.

En primer lugar, al estudiar los documentos que nos proporcionó, me encuentro con que la resolución 878 sufrió ulteriores modificaciones, a través de la resolución exenta N° 1.141, de diciembre del 2005, y posteriormente hay otra resolución exenta, la N° 1.689, de noviembre del 2008. Lo que quiero exponer es que la autoridad, cualquiera que esta sea, realizó un conjunto de acciones destinadas a perfeccionar los procedimientos, los que, como señaló el señor contralor, dejaban un nivel de arbitrio en el reglamento.

A pesar de que el decreto N° 395 estaba en el marco del espíritu de la ley y de que cumplía con las formalidades de un reglamento -potestad de su excelencia el Presidente de la República, firmado por la ministra de Planificación y por el ministro de Hacienda-, presentaba el problema de que le entregaba una potestad de resolución a una sola persona: al director nacional.

Entonces, las resoluciones posteriores, equivocadas en la forma – según lo señalado por la propia Contraloría-, fueron perfeccionando esos procedimientos. El espíritu es claro: cautelar que fuera un procedimiento en que las etapas estuvieran perfectamente escritas, en que el proceso fuera colegiado, que interviniera la unidad jurídica, que hubiera certeza jurídica respecto de lo que establece el artículo 20 b); que hubiera un proceso de tasación, una citación al vendedor, una oferta previa y que todo aquello se negociara. O sea, me parece que esa autoridad institucional efectivamente estaba actuando para cautelar los recursos que administraba, pero insisto en que se equivocó desde un punto de vista formal.

No obstante, a partir del requerimiento privado del señor Riadi y de la sociedad que él representaba, el dictamen de la Contraloría General de la República deja todo esto sin efecto y se retrotrae al decreto N° 395, que dejaba toda la potestad al director de la época para resolver el financiamiento y la adquisición. ¡Ese es el punto! Al quedar supeditado en una sola mano, con pocos controles internos, eso se presta para que, eventualmente, pueda haber irregularidades.

De acuerdo a los testimonios, es claro que hubo sobreprecio. Si el vendedor pide 200 por un predio, es raro que terminen pagando 250 por él. No hay que olvidar que en el procedimiento hubo carta oferta. Sin embargo, descubrimos que han desaparecido muchos expedientes. Más aún, existían funcionarios que ni siquiera eran de la Conadi, sino de la Segpres, que cumplían la función de contactarse con los dueños de predios, negociar y calcular cuáles eran los precios de mercado. Además, hay que agregar la existencia de corredores informales, lo cual es un secreto a voces en la región

Por lo tanto, debemos buscar la forma de resolver esto. Si a mí, como supuesto director de la Conadi, la Contraloría me hubiese entregado ese dictamen, habría tomado la resolución exenta N° 878 y todas las modificaciones posteriores y le habría pedido a mi gobierno, a mi Presidenta y a mi ministro de Planificación que cumpliera con las formalidades, porque el espíritu de todas esas modificaciones cautelaban de mejor manera el uso de los recursos, que eran de todos. ¡Ese es el punto!

Ahora decimos que la acción fue salvadora, porque el señor retrotrajo a un procedimiento de 1993. Insisto en que las resoluciones eran documentos que reglamentaban de mejor manera este proceso, y cuando usted reglamenta, lo que hace es cautelar los procedimientos y el mejor uso de los recursos. Gran parte de los abusos que la sociedad critica hoy tienen su origen en la falta de regulación.

He dicho.

El señor **MEZA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Roberto Poblete.

El señor **POBLETE**.- Señor Presidente, en primer lugar, agradezco la magnífica presentación y el material que nos ha entregado el señor contralor.

Cuando se sugiere modificar la resolución exenta N° 878, ¿en alguna parte se exime al director de la Conadi, que queda con toda la responsabilidad, de llevar un riguroso registro y proceso de cada una de las compras? ¿No? Porque existe el problema de que no hay un registro ni un proceso riguroso, sino que todo queda en un espacio de discrecionalidad, realmente, impresionante por parte del director de turno de la Conadi. Me imagino que la Contraloría General de la República no puede operar sobre algo que no existe, pero, ¿no debe editarse un procedimiento en este espacio, una vez que se sugiere regularizar la resolución exenta N° 878?

El señor **MEZA** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ramiro Mendoza.

El señor **MENDOZA**.- Señor Presidente, hay tres temas esenciales: el que dice relación con la determinación del sobreprecio y qué es el sobreprecio, que plantea el diputado René Manuel García; el contexto de diagnóstico, que plantea el diputado Venegas, y una pregunta muy concreta del diputado Poblete respecto de si la sola vuelta atrás al decreto N° 395 significaría que no hay ningún, por así decirlo, contexto registral en la decisión de compra de la Conadi.

El decreto N° 395 es muy sencillo y escuálido. Es decir, existen dos esferas normativas. En una tengo todo lo que debo hacer, tratado por el ordenamiento; en otra, tengo amplias posibilidades de actuación, permitidas por el

ordenamiento, con unos bordes mucho más amplios. Esa es la diferencia entre la discrecionalidad y la potestad reglada.

Entonces, la letra a) del artículo 6 del decreto N° 395, conforme al ejercicio de la potestad de compra, es bastante discrecional para la autoridad y señala que: “La persona o comunidad involucrada en algunas de las situaciones previstas precedentemente, podrá recurrir a la dependencia que le correspondiere de la Conadi a fin de obtener recursos que le permitan solucionar en todo o en parte el problema que afecte sus posibilidades de acceder a la tierra.”.

Lo anterior, se refiere a quienes están afectos a los beneficios de la ley N° 19.253.

Luego, la letra b) indica: “El Director, previo informe jurídico administrativo sobre cada una de las solicitudes,” –ese es el procedimiento– “resolverá sobre la base de los siguientes criterios prioritarios:

1. Número de personas o comunidades.
2. Gravedad de las situaciones sociales para un alto número de familias o para toda una comunidad.
3. Antigüedad del problema con caracteres de magnitud en la comunidad respectiva.”.

No dice que deberá resolver, priorizadamente, de acuerdo a los criterios de los números 1, 2 y 3. Podría tomar el número 3, el 2 o el 1, porque todos son igualmente válidos; esa es una de las características de las decisiones amparadas en la discrecionalidad.

A continuación, la letra c) señala: “Decidido por el Director de la Conadi el financiamiento respectivo, éste será comunicado a las personas o comunidades beneficiadas y en todos los instrumentos en los cuales se ponga término a las controversias sobre tierras comparecerá algún representante legalmente autorizado...”.

Ahora, eso no significa que no hay una situación registral detrás de cada toma de decisiones. Insisto en que es un buen ejercicio en el contexto de pensar -no sé si la expresión sea la correcta- en una Conadi 2.0.

Respecto de lo planteado por el diputado Tuma, el número ocho de los principios de aplicación de la política de tierras señala: “El Director Ejecutivo de la Corporación tiene, por ley,” –estando vigente esto; no es que señale que sea una cosa exorbitante- la responsabilidad administrativa de la compra o no de la tierra y debe hacerlo sobre la base de los antecedentes técnicos que le proporcione el departamento o la unidad regional de Tierras y Aguas.”.

Por lo tanto, debe tener los antecedentes técnicos y debe manejarlos. Ahora, si después de esos antecedentes técnicos lo que realmente hay es una cultura –no quiero usar términos inadecuados, porque los medios de prensa los toman mal- un poco desordenada... En realidad, estamos con problemas que dicen relación con la gestión y con otro tipo de problemas.

Vuelco al tema del diputado René Manuel García, que es medular y que está de la mano del mismo instrumento de la política, respecto de cuándo hay sobreprecio. En realidad, no hay sobreprecio cuando se excede la tasación fiscal,

a pesar de que en los últimos ocho o diez años se han acercado los valores fiscales a los reales; es más, hoy hay situaciones en que los valores fiscales son más caros que los reales, normalmente cuando se trata de la gente que tiene menos, lo que es bien curioso. Pero no es eso.

En este punto me gustaría volver a este instrumento. La política de tierras de la Conadi señala: “Conadi procederá a tasar el o los predios.” -es decir, debe haber una tasación- “El valor máximo a pagar por encima de los referentes de precios que arrojen las tasaciones será de 10 por ciento, debiendo fundamentar las compras sobre la base de los antecedentes técnicos que le proporcione el Departamento o la Unidad Regional de Tierras y Aguas.”.

El señor **MEZA** (Presidente).- Entonces, si no hay justificación, ¿qué pasa? Porque se han entregado algunos antecedentes en que se pagó más del 10 o 20 por ciento.

El señor **MENDOZA**.- Señor Presidente, esa es la política de tierras que, como señala la jefa de la División de Auditoría Administrativa, lo transformaron en un deber ser, no en el ser. Como lo transformaron en deber ser, vuelvo al decreto N° 395 sin fronteras, y cuando hay sobreprecio, de acuerdo con ese decreto sin fronteras, me debo acercar más al Código Civil, porque me debo acercar a la lesión enorme o al fraude que son fronteras en distintas cuadras de los tribunales; pero son fronteras.

La lesión enorme es pagar más de la mitad del justo precio de la cosa. La determinación del justo precio es cuando la ley dice que hay una tasación y está determinado por esto. El justo precio del decreto ley N° 2.186 en materia de expropiación, el justo precio en materia de tasación fiscal, en materia de servidumbres eléctricas. Lo que dice la comisión, el tasador, y aquí está reconocido. Ese es el justo precio, pero para qué, porque si no aplico eso, en realidad es el justo precio al menos para la lesión enorme. Es decir, si determino que algo vale 500 millones y pago 2.000 millones, estoy con un problema. Ahí hay lesión enorme.

(Hablan varios señores diputados a la vez)

Frente a lo que plantea adicionalmente el diputado Tuma, en realidad, la externalización de las tasaciones está de la mano con lo escuálido de los presupuestos. Tasadores hay; lo que pasa es que si la Ley de Presupuestos no entrega los recursos para que contraten más tasadores, entonces no van a tener. Pero tasadores hay. Ese es un problema de ley, de presupuesto o un problema de arquitectura jurídica de la Conadi 2.0. En el fondo, es un problema de ustedes.

Eso sería, señor Presidente.

Agradezco la invitación.

El señor **MEZA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, tengo una duda respecto de la lesión enorme.

Si tengo una tasación de 5 millones y me pagan 10, no hay lesión enorme, porque me están pagando lo que pedí. Pero si pido 10, me pagan 5 y el comprador la vende en 10, ahí sí hay lesión enorme, porque me pagó la mitad. ¿O no?

El señor **MENDOZA**.- Señor Presidente, lo que sucede es que, en la auditoría en curso, también estamos encontrando diferencias enormes entre los precios originarios del antiguo propietario, del preantiguo propietario y del antiguo propietario que hace la materialización de la venta con la Conadi, lo que también es objeto del informe.

El señor **MEZA** (Presidente).- Muchas gracias, señor contralor.

Al comienzo de la sesión, anuncié que entregué un video a la Comisión que trajo el jefe de gabinete de la diputación de La Araucanía, donde uno de los señores involucrados en la investigación, por parte del Ministerio Público -y me imagino que también por parte de la investigación de la Contraloría General de la República-, nos envió una carta que señala que este video es una confesión.

Señor contralor, ¿quiere participar y ver el video, que dura alrededor de diez minutos?

El señor **MENDOZA**.- Señor Presidente, no tengo problema en verlo. Además, está presente el investigador.

El señor **MEZA** (Presidente).- Se suspende la sesión por un minuto para preparar el video.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **MEZA** (Presidente).- Continúa la sesión.

Esta es la declaración del señor Patricio Arévalo en la ciudad de Temuco, que me hizo llegar ayer a la oficina.

-Se exhibe video con declaración del señor Patricio Arévalo Navarro, imputado por secuestro y robo con violencia en la ciudad de Temuco.

El señor **MEZA** (Presidente).- Este señor es uno de los corredores informales que fueron mencionados en la primera sesión de la Comisión.

Sugiero a la Comisión entregar este video al Ministerio Público, pues esto no forma parte de la investigación de una Comisión como esta, y terminar con la tarea de la Comisión y elaborar las conclusiones, tomando en cuenta estas declaraciones y todo lo que haya que tomar en cuenta y que Secretaría se haga cargo de ese trabajo.

¿Les parece bien?

Tiene la palabra el diputado Tuma.

El señor **TUMA**.- Señor Presidente, me gustaría que para concluir esta tarea se consideren los elementos que podamos discutir en una sesión, respecto de las recomendaciones para modificar y perfeccionar la ley, o entregar a

la Presidenta de la República o a los directivos que correspondan nuestra impresión acerca de cómo corregir esta situación.

El señor **MEZA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Venegas.

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, concuerdo con el diputado Tuma, en el sentido de que debiéramos tener una reunión de la Comisión para concordar la forma y la idea de lo que queremos alcanzar, lo que se desprende de esto, la estructura que debiera tener ese informe y el aporte que cada uno pueda hacer al mismo, a partir de las convicciones que nos hemos formado.

Sobre todo, me parece muy relevante tomar en consideración lo que ha señalado el contralor general, casi con reiteración, en orden a que tenemos una oportunidad para proponer modificaciones en el ámbito de la normativa y de la institucionalidad, porque eso le da sentido a esta investigación.

He participado de otras comisiones investigadoras y, normalmente, después de anexar todos los antecedentes, viene la etapa de las consideraciones. A las consideraciones le siguen un conjunto de conclusiones, y a las conclusiones le siguen un conjunto de recomendaciones, que son las que hacen que un informe de una Comisión Investigadora, como esta, tenga un sentido propositivo y colabore en la dirección que todos queremos.

Todos estamos por perfeccionar las cuestiones institucionales, normativas y regulatorias y, sobre todo, por cautelar el buen y adecuado uso de los recursos de todos los chilenos, que es un patrimonio muy importante. Además, queremos resolver un problema que es tan sensible en nuestra región. No por nada es la región que tiene mayor cantidad de informes y de auditorías por parte de la Contraloría.

El señor **MEZA** (Presidente).- Es evidente que eso es lo que buscamos en la Comisión.

Como Presidente, solicito la anuencia de la Comisión para dar por concluida la parte de los testimonios, de las visitas y de las audiencias.

Posteriormente, nos vamos a reunir para elaborar todo lo que ha señalado el diputado Venegas, que es lo que corresponde a una Comisión Investigadora.

Esta mañana, desgraciadamente, el Ministerio Público anunció en Temuco la formalización de don Jorge Retamal. En consecuencia, creo que no tenemos otro objetivo que no sea el de proponer mejoras.

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, permítame hacer una pequeña acotación.

Siempre me ha gustado que la autoridad de las cosas sea reconocida. Mi asesor me acaba señalar que sería conveniente solicitar a la Secretaría que suba a la página las actas de las sesiones de la comisión, porque es precisamente el estudio de esas actas el que nos va a permitir hacer nuestro trabajo.

El señor **MEZA** (Presidente).- Ya están, estimado diputado. Por eso al principio explique que con la ayuda de la Secretaría vamos a elaborar el informe.

Agradezco la presencia de todos los invitados.
Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 16.55 horas.

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ,
Redactor
Coordinador Taquígrafos de Comisiones.